



**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Duitama, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Notificación	Estado 47	16-11- 2022
--------------	-----------	----------------

RADICADO	152383103003-2022-00113-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE	JORGE HERNAN SANABRIA MONROY
DEMANDADO	ERNESTO SERRANO PICO y ERNESTO SERRANO SALCEDO
ASUNTO	Libra mandamiento de pago

Subsanado el libelo genitor en la forma dispuesta en auto del 28 de octubre de 2022, y por estar reunidas las exigencias legales, teniendo en cuenta que el título valor (cheque) base de la presente ejecución, contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados ERNESTO SERRANO PICO y ERNESTO SERRANO SALCEDO, habrá de proferirse el mandamiento ejecutivo impetrado, en la forma prevista por los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: LÍBRESE mandamiento ejecutivo a favor de JORGE HERNAN SANABRIA PICO y en contra de ERNESTO SERRANO PICO y ERNESTO SERRANO SALCEDO, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que de esta providencia se efectúe, los últimos paguen al primero las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$14.200.000,00), como capital, representado en el cheque **No. 459921** del Banco de Occidente, para ser cobrado por ventanilla en fecha 22 de agosto de 2022.

2. La suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$11.245.000,00), como capital, representado en el cheque **No. 460095** del Banco de Occidente, para ser cobrado por ventanilla en fecha 02 de agosto del 2022.

3. La suma de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$14.200.000,00), como capital, representado en el cheque **No. 459920** del Banco de Occidente, para ser cobrado por ventanilla en fecha 22 de julio del 2022.

4. La suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$11.245.000,00), como capital, representado en el cheque **No. 460094** del Banco de Occidente, para ser cobrado por ventanilla en fecha 05 de julio del 2022.

5. Por la suma de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$14.200.000,00), como capital, representado en el cheque **No. 459919** del

Banco de Occidente, para ser cobrado por ventanilla en fecha 22 de junio del 2022.

6. La suma de CIENTO OCHO MILLONES DE PESOS (\$108.000.000,00) como capital, representado en el cheque **No. 787953** del Banco de Occidente, para ser cobrado por ventanilla en fecha 05 de junio del 2022.

Respecto de la sanción comercial:

7. Por el valor de la sanción comercial del 20%, conforme al Art. 722 del C. Co., **CHEQUE No. 459921**, correspondiente a la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$2.840.000,00).

8. Por el valor de la sanción comercial del 20%, conforme al Art. 722 del C. Co **CHEQUE No. 460095**, correspondiente a la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$2.249.000,00).

9. Por el valor de la sanción comercial del 20%, conforme al Art. 722 del C. Co **CHEQUE No. 459920**, correspondiente a la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$2.840.000,00).

10. Por el valor de la sanción comercial del 20%, conforme al Art. 722 del C. Co, **CHEQUE No. 460094**, correspondiente a la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$2.249.000,00).

11. Por el valor de la sanción comercial del 20%, conforme al Art. 722 del C. Co., **CHEQUE No. 459919**, correspondiente a la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$2.840.000,00).

12. Por el valor de la sanción comercial del 20%, conforme al Art. 722 del C. Co., **CHEQUE No. 787953**, correspondiente a la suma de VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$21.600.000,00).

Respecto de los intereses moratorios:

13. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa más alta permitida, contados desde la fecha 05 de septiembre de 2022, hasta que sea pagado el importe del **CHEQUE No. 459921**.

14. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa más alta permitida, contados desde la fecha 03 de agosto de 2022, hasta que sea pagado el importe del **CHEQUE No. 460095**.

15. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa más alta permitida, contados desde la fecha 03 de agosto de 2022, hasta que sea pagado el importe del **CHEQUE No. 459920**.

16. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa más alta permitida, contados desde la fecha 03 de agosto de 2022, hasta que sea pagado el importe del **CHEQUE No. 460094**.

17. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa más alta permitida, contados desde la fecha 03 de agosto de 2022, hasta que sea pagado el importe del **CHEQUE No. 459919**.

18. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa más alta permitida, contados desde la fecha 03 de agosto de 2022, hasta que sea pagado el importe del **CHEQUE No. 787953**.

Segundo: Sobre las costas se decidirá en la oportunidad procesal respectiva.

Tercero: Notifíquese la presente decisión a la parte demandada, por la senda de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8 de la ley 1223 de 2022, y córrasele traslado por diez (10) días.

Cuarto: Désele a la demanda el trámite del proceso ejecutivo, con aplicación de las disposiciones que para el caso apliquen y que están contenidas en el Código General del Proceso –Sección Segunda –Título Único –Proceso Ejecutivo y demás normas concordantes

Quinto: Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Sexto: Reconózcase personería jurídica para actuar en nombre y representación del ejecutante, a la abogada MERCI YOLIMA CEPEDA ESPINEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.453.072 expedida en Duitama (Boyacá) y portadora de la T.P. No. 179.346 del C.S. de la J., con las facultades expresamente otorgadas en el poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA CECILIA RODRÍGUEZ ESLAVA
Jueza